

(10)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—00000—
Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 27. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: los graves perjuicios que han sufrido los que antes se llamaban indios, con la ley que les quitó la mitad de terrenos concedidos por el gobierno antiguo; ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Se deroga la ley de 19 de diciembre de 1827. desde el artículo 1.º, hasta el 17.

Art. 2. Los indigenas, que no sean de los comprendidos en el art. 18 de aquella ley, serán restituidos al goze de los terrenos de mision, como lo tenian antes de darse dicha ley.

Art. 3. Estos indigenas quedan en libertad de arrendar las tierras que antes poseyeron, y ahora se les deben restituir, con el derecho de percibir las rentas venidas.

Art. 4. Los contratos que hagan de arrendamientos, serán mientras se resuelve definitivamente sobre esos terrenos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. = *Teodosio Treviño*, diputado presidente. = *Pedro José Mendez*, diputado secretario. = *Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Marzo 27 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.

Ramon Guerra.
Srio.

